

A pesar de la importancia que representan estos ecosistemas, México no cuenta con una legislación que sea específica para los humedales, sin embargo existen numerosas leyes, reglamentos y normas que tienen en alguna medida, incidencia en la protección, conservación y uso sustentable de los humedales en México, a continuación se mencionan las más importantes:

LEGISLACIÓN APLICABLE AL TEMA DE HUMEDALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que...”, el Gobierno de México, y través de su instrumento rector de planeación (Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012) establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables.

Plan que asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable; esto es, del proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades que permita a todos los mexicanos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras. Y contempla que:

- Los actores políticos tienen la responsabilidad de construir los acuerdos que el país necesita y en consecuencia, poner la política al servicio de la sociedad.
 - Para hacer viable el Desarrollo Humano Sustentable se requiere la protección del patrimonio natural del país y el compromiso con el bienestar de las generaciones futuras.
 - No se logrará respetar ni conservar los recursos naturales de nuestro país, ni la extraordinaria biodiversidad de nuestro entorno ecológico si no se transforman significativamente la cultura ambiental de nuestra sociedad.
 - Es necesario reconocer que la depredación del medio ambiente en México ha sido extremadamente grave en términos de su profundidad y consecuencias sobre las condiciones de vida y las posibilidades de verdadero desarrollo del país.
-
- La transversalidad es uno de los elementos esenciales de las políticas públicas para preservar el medio ambiente (efectiva coordinación interinstitucional y una verdadera integración entre sectores de gobierno).

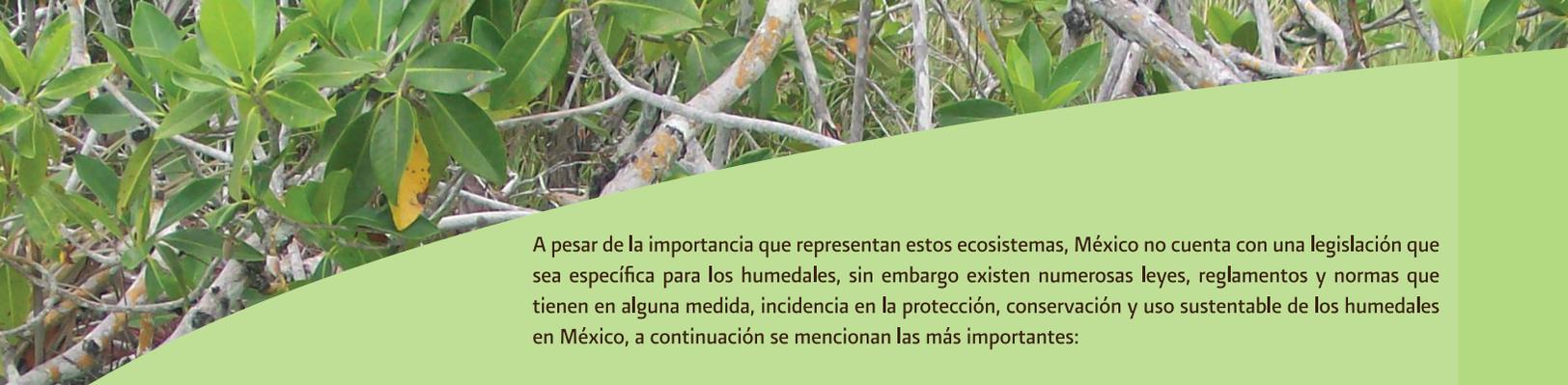
Detener el deterioro del medio ambiente no significa que se dejen de aprovechar los recursos naturales, sino que éstos se utilicen de mejor manera.

El Artículo 27 menciona que la propiedad de las tierras y aguas en el territorio nacional corresponde a la Nación y que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Asimismo, el Artículo 42 establece que el territorio nacional comprende las partes integrantes de la Federación, las islas incluyendo arrecifes, y cayos de los mares adyacentes, la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y el espacio situado sobre el territorio nacional.

El Artículo 88 refiere que para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;
- III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y
- IV. La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.



A pesar de la importancia que representan estos ecosistemas, México no cuenta con una legislación que sea específica para los humedales, sin embargo existen numerosas leyes, reglamentos y normas que tienen en alguna medida, incidencia en la protección, conservación y uso sustentable de los humedales en México, a continuación se mencionan las más importantes:

LEGISLACIÓN APLICABLE AL TEMA DE HUMEDALES

Ley General de Bienes Nacionales (LGBN).

En el Artículo 6 se menciona que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los bienes señalados en los artículos 27 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 7 establece que son bienes de uso común las plataformas insulares, el lecho y subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores, los terrenos ganados al mar, los ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional. En el Artículo 119. Se determina la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Esta ley tiene como objetivo regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de la cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral y sustentable, Así mismo, concede la autoridad y administración de las aguas nacionales al ejecutivo federal.

En su reglamento se considera a los humedales en la programación hidráulica y en la reserva de aguas nacionales, así como medidas para su protección, preservación y restauración.

Artículo 3 Fracción XXX

“Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos”.

Artículo 86 BIS 1

Atribuciones para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas:

- I. Delimitar y llevar el inventario de humedales.
- II. Promover las reservas de agua o la reserva ecológica para la reservación de los humedales.
- III. Proponer las NOM para preservar, proteger y restaurar los humedales las aguas que los alimentan y los ecosistemas acuáticos humedales, e hidrológicos que forman parte de los mismos.

Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

IV. Promover y realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones.

V. Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir.

Artículo 155.- Atribuciones para la preservación de los humedales que se vean afectados por regímenes de las corrientes de aguas nacionales:

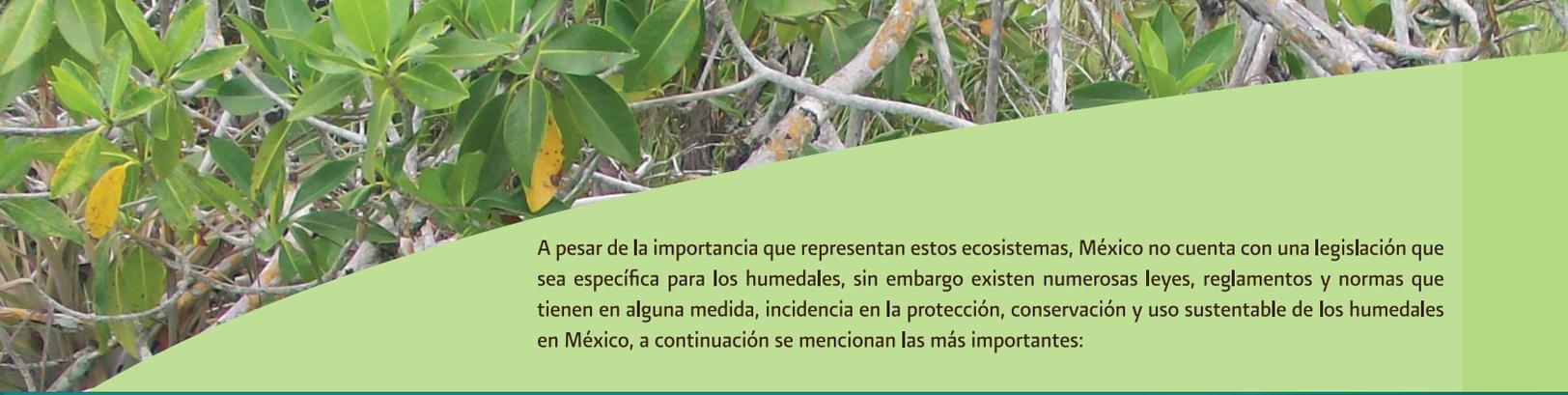
I. Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquellos inundados por aguas nacionales, cuando tal característica los convierta en un ecosistema acuático o hidrológico;

I. Promover las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica, que en su caso requiera la preservación de los humedales;

II. Expedir las condiciones particulares de descarga obligatorias para preservar, proteger y restaurar los humedales y no afectar la calidad de las aguas nacionales que los alimenten, ni el ecosistema acuático o hidrológico o los panoramas escénicos, turísticos y recreativos que forman parte de los mismos;

III. Promover y realizar acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar las condiciones hidrológicas y el ecosistema, y

IV. Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a cargo de “La Comisión”, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.



A pesar de la importancia que representan estos ecosistemas, México no cuenta con una legislación que sea específica para los humedales, sin embargo existen numerosas leyes, reglamentos y normas que tienen en alguna medida, incidencia en la protección, conservación y uso sustentable de los humedales en México, a continuación se mencionan las más importantes:

LEGISLACIÓN APLICABLE AL TEMA DE HUMEDALES

Ley Federal del Mar (LFM).

Dicha Ley regula las zonas marinas mexicanas que incluye el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva y las plataformas continentales e insulares.

El Artículo 4 señala que es estas zonas, la Nación ejercerá los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que esta misma Ley establece, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el derecho internacional.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

Tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Regula el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia federal, establece las medidas necesarias para su manejo y operación y determina las actividades y aprovechamientos permitidos. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

México se adhiere a la Convención a partir del 4 de noviembre de 1986 al incluir a la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos como humedal de importancia internacional. De los 138 humedales mexicanos declarados como de importancia internacional, 60 se encuentran dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la Federación aplicándoles lo que establece dicho Ordenamiento.

Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Instruye la elaboración de la evaluación de impacto ambiental a nivel federal, especificando las obras, actividades y áreas sujetas a este requerimiento.

Establece que las obras hidráulicas, las vías generales de comunicación, los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales, las actividades pesqueras, acuícolas y agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas deben someterse a este proceso.

Artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: requieren de ser evaluadas en materia de impacto.

Fracción I: Obras hidráulicas

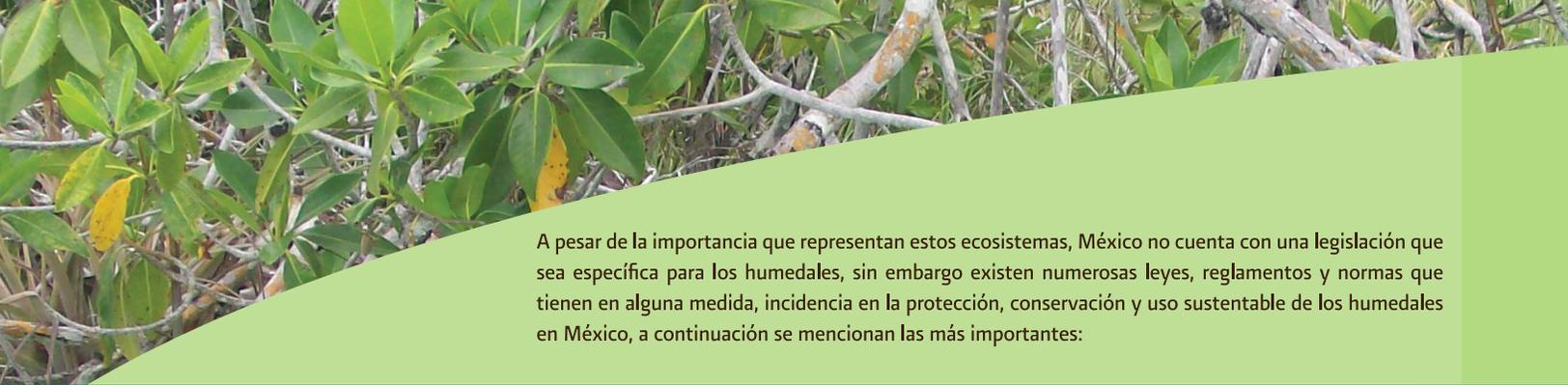
Fracción X: obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

Artículo 5° Del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA: requieren ser evaluadas en materia de impacto ambiental.

Inciso A Obras hidráulicas

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales.

XIII. Apertura de zonas de tiro en cuerpos de aguas nacionales para rechazar productos degradados o cualquier otro material.



A pesar de la importancia que representan estos ecosistemas, México no cuenta con una legislación que sea específica para los humedales, sin embargo existen numerosas leyes, reglamentos y normas que tienen en alguna medida, incidencia en la protección, conservación y uso sustentable de los humedales en México, a continuación se mencionan las más importantes:

LEGISLACIÓN APLICABLE AL TEMA DE HUMEDALES

Inciso R: obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Inciso S (de ser el caso) Obras en Áreas Naturales Protegidas, cualquier obra o actividad salvo algunas excepciones.

Inciso U "Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas"

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal.

Ley General de Vida Silvestre y su reglamento.

Establece las condiciones, medidas y acciones para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat. Considera las áreas de refugio para la protección de especies acuáticas, así como el establecimiento de zonas y épocas de vedas, prohíbe la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para proyectos turísticos, la modificación de zonas de reproducción, anidación, alimentación y alevinaje, las interacciones entre el manglar, así como aquellas que provoquen cambios en las características y servicios ecológicos

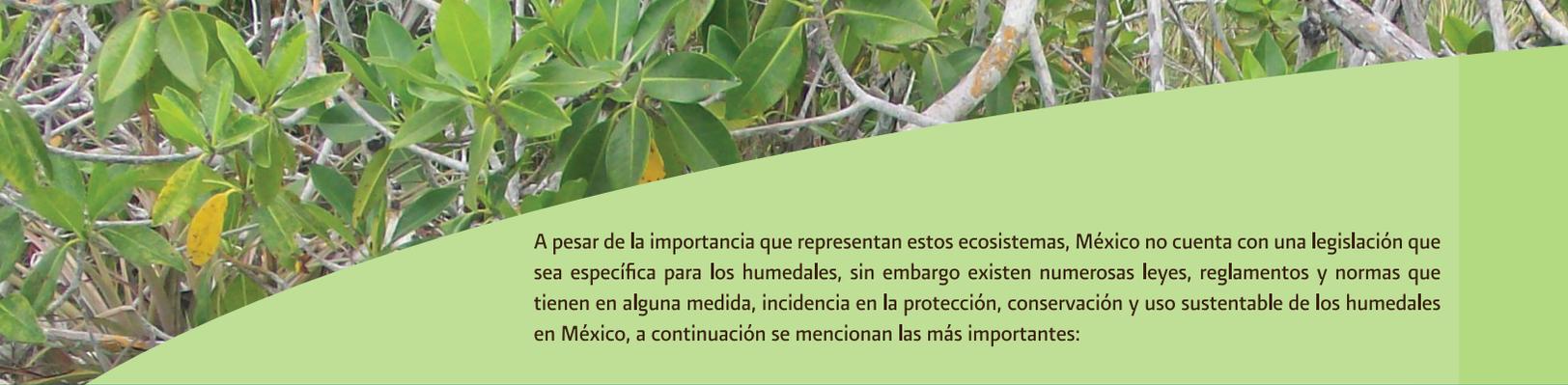
Artículo 60 Ter.

Se prohíbe cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Artículo 99, párrafo 2

Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



A pesar de la importancia que representan estos ecosistemas, México no cuenta con una legislación que sea específica para los humedales, sin embargo existen numerosas leyes, reglamentos y normas que tienen en alguna medida, incidencia en la protección, conservación y uso sustentable de los humedales en México, a continuación se mencionan las más importantes:

LEGISLACIÓN APLICABLE AL TEMA DE HUMEDALES

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

Regula y fomenta la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos. En su reglamento considera la vegetación de manglar y de galería como zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido.

De la zonificación:

Artículo 14: En la zonificación se establecerán las siguientes categorías:

- I. Zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido:
e) Áreas cubiertas con vegetación de manglar o bosque mesófilo de montaña;

Del uso de los recursos forestales

Artículo 73: La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas.

Artículo 74: La poda de arbustos y árboles para la obtención de leña para uso doméstico no podrá realizarse en organismos que sirvan como refugio temporal o permanente de fauna silvestre.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Fomenta y promueve áreas de protección, restauración, rehabilitación y conservación de ecosistemas costeros, lagunarios y de aguas interiores. Establece la creación de zonas de refugio de especies acuáticas, establece épocas y zonas de veda y regula la introducción de especies acuáticas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la biodiversidad

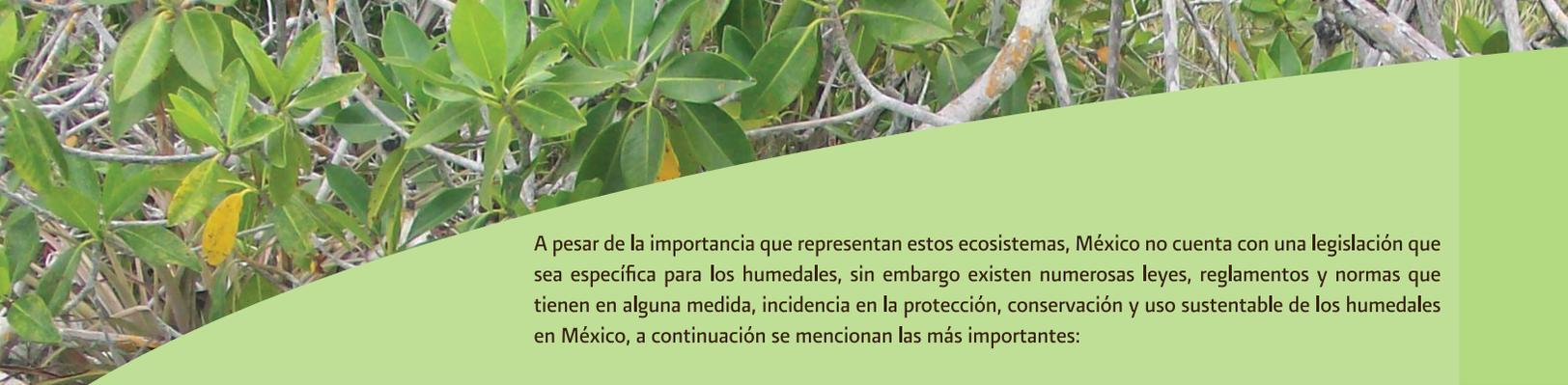
Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

**Código Penal Federal
DOF 14-06-2012**



A pesar de la importancia que representan estos ecosistemas, México no cuenta con una legislación que sea específica para los humedales, sin embargo existen numerosas leyes, reglamentos y normas que tienen en alguna medida, incidencia en la protección, conservación y uso sustentable de los humedales en México, a continuación se mencionan las más importantes:

LEGISLACIÓN APLICABLE AL TEMA DE HUMEDALES

Artículo 420: Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

CAPÍTULO CUARTO

Delitos contra la gestión ambiental

Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente

Artículo 421.- Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrá alguna o algunas de las siguientes penas o medidas de seguridad:

I. La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito;

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;

